



Expediente: **051480639479**  
Radicado: **RE-00631-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/02/2024** Hora: **11:27:02** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a las señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, en beneficio de un individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-187737, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral.

2.- Por medio del radicado CS-10265-2023 del 7 de septiembre del 2023, la Corporación requiere a las señoras Angela María Rendon Arias, Luz Adriana Rendon Arias y Beatriz Elena Rendon Arias, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022.

3.- Por medio del radicado CE-15058-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022.

4.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-00140-2022- del 13 de enero generándose el Informe Técnico **IT-00956-2024 de 26 de febrero**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:



Por medio de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de un (01) individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus saligna.*), que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-187737, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 54.000, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que para aportar el certificado emitido como compensación ambiental tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15058-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, el cual se llevó a cabo por medio de siembra de especies nativas de la región. Para lo cual se realiza visita de inspección el día 15 de febrero del 2024.

**En relación con la visita técnica:**

El día 15 de febrero del 2024, se realizó visita técnica a los predios con FMI No. 020-187737, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral, la cual fue acompañada por la señora Luz Adriana Rendon Arias, (propietaria) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	22	45,15	6	5	47,11	2130
-75	22	45,18	6	5	47,10	2130
-75	22	45.11	6	5	47,13	2130

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
2	<i>Myrcia cf popayanensis</i>	Arrayan
1	<i>Persea sp</i>	Aguacatillo
3	<b>TOTAL</b>	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

**Registro fotográfico:**



Adicionalmente, informan en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se utilizó para hacer estacones para el cercado del predio.

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, estos se repicaron y se incorporaron al suelo como materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022.			
ACTIVIDAD		CUMPLIDO	OBSERVACIONES

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de un (01) individuo de la especie Eucalipto ( <i>Eucalyptus saligna.</i> ), que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-187737, ubicado en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral. En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.	17/7/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución, según lo informado y verificado el día de la visita.
<b>Art 2:</b> Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 54.000, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para ambas opciones, (17/01/2023)	X			Mediante el radicado CE-15058-2023 del 18 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra, lo cual fue verificado en campo el día 15 de febrero del 2024.
<b>Art 3:</b> 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.  6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del	17/7/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa que se les dio manejo por medio de descomposición y

<p>lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>				<p>reintegración al suelo por medio de materia orgánico.</p>
<p><b>Art 4:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>		<p>X</p>		<p>En la vista realizada la parte interesada informa que con la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se realizó estacones para el cercado del mismo predio, por lo que no solicitaron salvoconductos.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

Las señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, realizaron el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 15/2/2024, y acorde a lo establecido en el permiso en cuanto a cantidad, especie y lugar.

Las señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, relacionado con la compensación ambiental requerida.

Las señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 3 de la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00956-2024 del 26 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **051480639479**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante forestal autorizado mediante la Resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022, toda vez que, señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, dieron cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

**Parágrafo** ACOGER el material vegetal establecido como medida de compensación ambiental, presentado mediante el radicado CE-15058-2023 del 18 de septiembre del 2023, por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-00140-2022 del 13 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480639479** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a, señoras Angela María Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.158.373, Luz Adriana Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 39.452.323 y Beatriz Elena Rendon Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 43.991.386, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Expediente: 051480639479*  
*Procedimiento. Control y Seguimiento.*  
*Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Armando Baena c.*  
*Técnico Mauricio Aguirre*  
*Fecha 26/02/2024.*